



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2023 00566 00  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7  
DEMANDADO: ANAIS CECILIA OROZCO DE LLANES CC 32.619.899

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 12 de marzo de 2024. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ABRIL VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se tiene que, por escrito de 12 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

#### PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

#### PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la Dra JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS en calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S. A., con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A identificada con NIT 860.034.313-7 contra ANAIS CECILIA OROZCO DE LLANES C.C. 32.619.899, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** Dejar constancia en el sistema Justicia XXI Web -Tyba, que los documentos aportados a la demanda como fítulo de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso



judicial, el cual terminó por el pago de las cuotas en mora, en consecuencia, la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

**QUINTO:** Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**